

pital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1212, que aprueba un contrato de permuta de inmuebles ubicados en el Barrio Obrero de Ciudad Trujillo.— G. O. Nº 6469, del 6 de Julio de 1946.

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**En Nombre de la República**

NUMERO 1212.

VISTO el Inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato celebrado entre el Estado Dominicano, legalmente representado por el Licdo. Luis Julián Pérez, Subsecretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, Encargado de la Secretaría, de conformidad con el Decreto Nº 3532, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 13 del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis y los señores Maximiliano Reyes, Altagracia Bernabel, Rafael Rodríguez y Federico Figuereo,

**R E S U E L V E :**

UNICO.— Aprobar, el Contrato celebrado en fecha 5 del mes de junio del año de 1946, entre el Estado Dominicano, legalmente representado por el Licenciado Luis Julián Pérez, Subsecretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, Encargado de la Secretaría, de conformidad con el Decreto Nº 3532, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 13 del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis y los señores Maximiliano Reyes, Altagracia Bernabel, Rafael Rodríguez y Federico Figuereo, que copiado a la letra dice así:

“ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, legalmente representado por el Señor Licenciado Don Luis Julián Pérez, Subsecretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, Encargado de la Secretaría, de conformidad con el Decreto Nº 3532, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha trece del mes de mayo del año mil novecientos cuarentiseis, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula Personal de Identidad número 1400, Serie 28, debidamente renovada para el año mil novecientos cuarentiseis con sello de Rentas Internas número 34, con su domicilio y residencia en la casa número 15 de la calle “SALOME UREÑA”, de la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, quien actúa en virtud de Poder expedido y suscrito por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en fecha veinticinco de Abril del año mil novecientos cuarentiseis, de una parte, y, de la otra, los señores MAXIMILIANO REYES, dominicano, mayor de edad, casado,

conductor de Autobuses, portador de la Cédula Personal de Identidad número 112, Serie 31, debidamente renovada para el año mil novecientos cuarentiseis con sello de Rentas Internas N<sup>o</sup> 1274, domiciliado y residente en la casa número 1 del Barrio Obrero, de la Ciudad Trujillo; ALTAGRACIA BERNABEL, dominicana, costurera, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula Personal de Identidad N<sup>o</sup> 7401, Serie 1, debidamente renovada para el año mil novecientos cuarentiseis con sello de Rentas Internas N<sup>o</sup> , domiciliada y residente en la casa número 5 del Barrio Obrero, de la Ciudad Trujillo; RAFAEL RODRIGUEZ P., dominicano, mayor de edad, soltero, limpiabotas, portador de la Cédula Personal de Identidad número 7872, Serie 54, debidamente renovada para el año mil novecientos cuarentiseis con sello de Rentas Internas N<sup>o</sup> 33625, domiciliado y residente en la casa N<sup>o</sup> 7 del Barrio Obrero, de la Ciudad Trujillo; y FEDERICO FIGUEROE, dominicano, mayor de edad, tablero, casado, portador de la Cédula Personal de Identidad número 559, Serie 24, debidamente renovada para el año mil novecientos cuarentiseis con sello de Rentas Internas N<sup>o</sup> 43705, domiciliado y residente en la casa número 3 del Barrio Obrero, de la Ciudad Trujillo.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO EL SIGUIENTE  
CONTRATO DE PERMUTA:

ARTICULO PRIMERO: Los señores Maximiliano Reyes, Altagracia Bernabel, Rafael Rodríguez y Federico Figueroe, ceden al ESTADO DOMINICANO, por medio del presente acto de permuta, quien acepta por medio de su representante legal, los inmuebles siguientes: a) — el señor MAXIMILIANO REYES, la casa número 1 (UNO), con solar propio, de una extensión superficial de TREINTA Y SEIS METROS cuadrados (36 M2), del Barrio Obrero, de la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, construida de blocks, y concreto, techada del mismo material, con sala, comedor, aposento, cuarto de baño y sanitario, cocina, galería exterior y demás anexidades; b) la señora ALTAGRACIA BERNABEL, la casa número 5 (CINCO), con solar propio de una extensión superficial de TREINTA Y SEIS (36) metros cuadrados, del Barrio Obrero, de la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, construida de blocks y concreto, techada del mismo material, con sala, comedor, aposento, cuarto de baño y sanitario, cocina, galería exterior y demás anexidades; c) el señor RAFAEL RODRIGUEZ, la casa número 7 (SIETE), con solar propio, de una extensión superficial de TREINTA Y SEIS (36) metros cuadrados, del Barrio Obrero, de la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, construida de blocks y concreto, techada del mismo material, con sala, comedor, aposento, cuarto de baño y sanitario, cocina, galería exterior y demás anexidades; y d) FEDERICO FIGUEROE, la casa número 3 (TRES), con solar propio, de una extensión superficial de TREINTA Y SEIS (36) metros cuadrados, del Barrio Obrero, de la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, construida de blocks y concreto, con sala,

comedor, aposento, cuarto de baño y sanitario, cocina, galería exterior y demás anexidades.— Los inmuebles que por el presente acto se permutan, los hubieron los señores Maximiliano Reyes, Altagracia Bernabel, Rafael Rodríguez y Federico Figueroa, por donación que de ellos les hiciera el ESTADO DOMINICANO, de conformidad con el acto de donación número 54 instrumentado por el Notario Público de los del número de este Distrito de Santo Domingo señor JULIO RODRIGUEZ NAAR, en fecha treinta de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, los cuales están encerrados dentro de los siguientes linderos: al Norte, calle número 4 (cuatro); al Sur, calle número 9 (nueve); al Este, terrenos que fueron del finado Juan Alejandro Ibarra, y que son o fueron de la Juan Alejandro Ibarra, Sucesores, C. por A. (VILLAS AGRICOLAS); y por el Oeste, terrenos propiedad del Distrito de Santo Domingo, separada también por una calle en proyecto, que forma parte esta porción de la parcela número 6 (seis, reformada, porción "A", del Distrito Catastral número 4 (cuatro, del Distrito de Santo Domingo, quien a su vez los hubo de la siguiente manera: las casas, por haberlas construido por administración, y los terrenos, en virtud de registro hecho de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Registro de Tierras, siendo justificado sus derechos por el Certificado de Título, N° 8597, del 28 (veintiocho) del mes de Marzo del año mil novecientos cuarenticuatro, inscrito en el Registro de Título del Departamento Sur.

ARTICULO SEGUNDO: EL ESTADO DOMINICANO, legalmente representado en este acto, por el Señor Licenciado Don Luis Julián Pérez, Subsecretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, Encargado de la Secretaría, conviene por medio del presente acto de PERMUTA, darle en cambio y bajo las mismas condiciones establecidas en el acto de donación número 54 (CINCUENTA Y CUATRO), instrumentado por el Notario Público de los del número de este Distrito de Santo Domingo, señor JULIO RODRIGUEZ NAAR, en fecha treinta, (30) del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenticuatro, a los señores MAXIMILIANO REYES, ALTAGRACIA BERNABEL, RAFAEL RODRIGUEZ Y FEDERICO FIGUEROA, quienes aceptan en todas sus partes, las casas 22 (VEINTIDOS), 23 (VEINTITRES) 25 (VEINTICINCO) y 27 (VEINTISIETE) del Barrio Obrero de la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, deslindadas y descritas como sigue:— a) la casa número 22 (VEINTIDOS) a RAFAEL RODRIGUEZ, construida en solar propio, con un área aproximada de TREINTA Y SEIS (36) metros cuadrados, de blocks y concreto, techada del mismo material, con sala, comedor, aposento, cocina, cuarto de baño y sanitario, galería exterior y demás anexidades, cuyo solar está dentro de las siguientes colindancias: por el Norte, casa número 21 (VEINTIUNO), de Pedro Martínez; al Sur, solar del ESTADO; al Este, propiedad del ESTADO. (solar baldío); y al Oeste calle Central del Barrio Obrero (calle del Hipódromo);— b) la casa número 23 (VEINTITRES).

a FEDERICO FIGUERO, construída en solar propio, con un área aproximada de TREINTA Y SEIS (36) metros cuadrados, de blocks y concreto, techada del mismo material, con sala, aposento, comedor, cocina, cuarto de baño y sanitario, galería exterior y demás anexidades cuyo solar tiene las siguientes colindancias; al Norte, propiedad del ESTADO; al Sur, calle en proyecto (su frente al parque del Barrio Obrero); al Este, calle número 3 (TRES); y al Oeste, propiedad del ESTADO;— c) a la señora ALTAGRACIA BERNABEL, la casa número 25 (VEINTICINCO) del Barrio Obrero de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, construída en solar propio, con un área aproximada de TREINTA Y SEIS (36) metros cuadrados, de bloks y concreto, techada del mismo material, con sala, aposento, comedor, cocina, cuarto de baño y sanitario, galería exterior y demás anexidades, cuyo solar está encerrado dentro de las siguientes colindancias: al Norte, José Báez, casa número 24; al Sur, calle José Trujillo Valdez; al Este, solar del ESTADO; y al Oeste, calle número 3;— y, d) la casa número 27 (VEINTISIETE), al señor Maximiliano Reyes, construída en el Barrio Obrero de Ciudad Trujillo, en solar propio, con un área aproximada de TREINTA Y SEIS (36) metros cuadrados, de blocks y concreto, techada del mismo material, con sala, comedor, aposento, cocina, cuarto de baño y sanitario, galería exterior y demás anexidades, encerrado dentro de los siguientes linderos: al Norte, calle “José Trujillo Valdez”; al Sur, terrenos del ESTADO; al Este, calle número 2 (DOS); y al Oeste, casa número 28, propiedad del ESTADO.— Los inmuebles descritos más arriba que el ESTADO DOMINICANO CEDE EN PERMUTA, por el presente acto, los hubo del siguiente modo: el terreno por haberle sido adjudicado en mayor cantidad por el Tribunal de Tierras en virtud de las disposiciones de la Ley de Registro de Tierras, siendo justificados sus derechos por el Certificado de Título número 8597, expedido y registrado por el Registrador de Títulos del Departamento Sur, en fecha veintiocho del mes de Marzo del año mil novecientos cuarenticuatro, y las casas por haberlas construído por administración.

**ARTICULO TERCERO:** Para todos los casos no previstos en el presente contrato y en la Ley de Registro de Tierras, las partes contratantes entienden remitirse al derecho común.

Un original del presente contrato será enviado a la Oficina de Bienes Nacionales para los fines de radiación e inscripción en el Catastro de Bienes Inmuebles del Estado, uno al Honorable Congreso Nacional para su aprobación constitucional, uno para cada una de las partes contratantes y otro al Registrador de Títulos del Departamento Sur, para la cancelación del Certificado de Título número 8597 y la expedición de nuevos certificados de título.

En testimonio de lo cual hemos firmado el presente con-

trato en la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día cinco (5) del mes de Junio del año mil novecientos cuarentiseis.

(Fdo.) Luis Julián Pérez,  
Subsecretario de Estado del Tesoro y Crédito  
Público Encargado de la Secretaría

(Fdo.) Maximiliano Reyes.

(Fdo.) Altagracia Bernabel.

(Fdo.) Rafael Rodríguez.

(Fdo.) Federico Figuereo.

(Fdo.) Virgilio Pérez Ravelo.

(Fdo.) Antonio Ortiz Jiménez

Testigo.

Testigo.

Cédula N° 32068-1

Cédula N° 935, S-18.

En la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los cinco días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y seis, por ante mí, Dr. Hipólito Peguero Asencio, Abogado-Notario Público de los del número de este Distrito, dominicano, casado, nombrado y juramentado para el regular ejercicio de mis funciones, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 7840 Serie 1, debidamente renovada para el año que transcurre, con Sello de Rentas Internas N° 54, con estudio abierto en la casa N° 23 de la Calle Mercedes de esta Ciudad, comparecieron personalmente el Licenciado Luis Julián Pérez, Subsecretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, Encargado de la Secretaría, de conformidad con el Decreto N° 3532 expedido por el Poder Ejecutivo en fecha trece del mes de Mayo del año mil novecientos cuarentiseis, y los señores: Maximiliano Reyes, Altagracia Bernabel, Rafael Rodríguez, Federico Figuereo, quienes me han exhibido sus correspondientes Cédulas Personales de Identidad y cuyos datos concuerdan exactamente con los que figuran en el acto que antecede, habiéndolo firmado en mi presencia voluntariamente y en presencia de los testigos Señores Virgilio Pérez Ravelo y José Antonio Ortiz Jiménez, Notario que certifica y da fé.

(Fdo.) Dr. Hipólito Peguero Asencio.  
Abogado-Notario.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103° de la Independencia, 83° de la Restauración y 17° de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente.

M. García Mella,  
Secretario.

R. Emilio Jiménez,  
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de junio del

año mil novecientos cuarenta y seis; años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

El Presidente,  
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Polibio Díaz.

Gustavo Adolfo Mejía Ricart,

Secretario ad-hoc.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**

**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

**RAFAEL L. TRUJILLO.**

Resolución Nº 1213 que aprueba la Constitución de la Organización de Alimentos y Agricultura de las Naciones Unidas.— G. O. Nº 6478, del 24 de Julio de 1946.

**EL CONGRESO NACIONAL**

**En Nombre de la República**

**NUMERO 1213.**

VISTO el Inciso 15 del Artículo 33 de la Constitución de la República.

VISTA la Constitución de la Organización de Alimentos y Agricultura de las Naciones Unidas, hecha en Quebec, Canadá, el día 16 de Octubre del año 1945;

**R E S U E L V E :**

UNICO:— Aprobar la Constitución de la Organización de Alimentos y Agricultura de las Naciones Unidas hecha en Quebec, Canadá, el día 16 de Octubre del año 1945, que copiada a la letra dice así:

**CONSTITUCION DE LA ORGANIZACION DE ALIMENTOS  
Y AGRICULTURA DE LAS NACIONES UNIDAS.**

Las Naciones suscribientes de esta Constitución han decidido promover la felicidad común fomentando, separada o colectivamente, por su propia acción, los propósitos siguientes:

Elevar el nivel de nutrición y de standars de vida en los pueblos de sus respectivas jurisdicciones;

Procurar el mejoramiento en la eficiencia de la distribución de todos los alimentos y productos agrícolas;